

¿Cuál es el período oficial de vacaciones de un funcionario docente?

Las vacaciones anuales retribuidas del personal docente. se disfrutarán dentro del período no lectivo ([Resolución de 14-12-92 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública](#)).

En el mes de julio, el funcionario docente está en situación de disponibilidad, estimándose que se dedica a actividades de formación permanente del profesorado, participación en los tribunales de oposición, atención a las necesidades de los centros (especialmente los cargos directivos de los IES, donde el director y secretario cubren guardias presenciales mes de julio) y, de forma concreta, en los procesos derivados de las solicitudes de ingreso, la documentación académica y organizativa, previsiones organizativas para el siguiente curso, etc.).

Hay jurisprudencia que avala que el mes vacacional es agosto y que, por tanto, no se puede denegar el aplazamiento de su disfrute en caso de enfermedad o maternidad, alegando que ya se había tenido vacaciones en julio ([Ver Sentencia 761 del TSJM](#))

¿Qué ocurre cuando coinciden vacaciones y permiso de maternidad?

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con el permiso por nacimiento, se podrá disfrutar en fecha distinta que será fijada por el centro en función de las necesidades del servicio. En el caso de no poder iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, éstas se podrán disfrutar en año natural distinto.

Si durante el disfrute del período de vacaciones, sobreviniera el permiso por nacimiento, las vacaciones quedarán interrumpidas, pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en período distinto que será fijado por el centro en función de las necesidades del servicio. En el caso de que la duración del permiso impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que corresponden, estas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

¿Qué ocurre cuando coinciden vacaciones y licencia por enfermedad?

Cuando la situación de incapacidad temporal, coincida con el mes de vacaciones, se podrán disfrutar en fecha distinta. Si la situación de incapacidad temporal impide iniciar el disfrute del mes de vacaciones, dentro del año natural al que correspondan, estas se podrán disfrutar en un período distinto que será fijado por el centro, en función de las necesidades del servicio. En este supuesto, el período de vacaciones se podrá disfrutar, una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

¿Qué se aplica al personal docente destinado en el Exterior?

El personal docente destinado en el extranjero tiene derecho a un mes de vacaciones anuales, días suplementarios en atención a las exigencias de expatriación y movilidad, plazos de viaje y días adicionales en función de las características y circunstancias especiales del puesto y régimen de vacaciones del personal contratado en España y en el extranjero (Orden de 12 de junio de 1989, B.O.E. de 16 de junio)..

Normativa y Jurisprudencia

[TREBEP, Art. 50](#)

[Resolución de 14-12-92 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.](#)

[Sentencia 761 del TSJM](#)